



SRA.PRR/ING.MLA/BIO/CMVL

Nº 2277

RESOLUCIÓN SANITARIA Nº _____ /

IQUIQUE,

09 JUL. 2014

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES; Acta de fiscalización Nº 7659 de fecha 10 de Junio de 2014 levantada por funcionarios de la SEREMI de Salud Región de Tarapacá a las instalaciones de la empresa Codelpa Chile S.A, ubicada en Videla Nº 988, ciudad de Iquique; lo previsto en el artículo 9 letra b) que señala que corresponde a la Autoridad Sanitaria dictar dentro de las atribuciones conferidas por el presente código, las órdenes y medidas de carácter general, local o particular, que fueren necesarias para su debido cumplimiento, artículo 67 que declara que corresponde a la Autoridad Sanitaria velar porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten a la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes en conformidad a las disposiciones del Código Sanitario y sus reglamentos y artículo 155 inciso 1º que señala que para la debida aplicación del Código Sanitario y de sus reglamentos, decretos y resoluciones, la Autoridad Sanitaria podrá practicar la inspección y registro de cualquier sitio, edificio, casa, local y lugares de trabajo, sean públicos y privados, todos del Código Sanitario; las facultades que me confieren el Decreto Ley Nº 2763/79, la Ley 19.937, el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 136/2004 del Ministerio de Salud y Decreto Supremo Nº65 de fecha 08 de abril de 2014 del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO: la entrada en vigencia con fecha 10 de marzo de 2011 del D.S. Nº 78/2009 Reglamento de almacenamiento de sustancias peligrosas, en su Artículo 1 **Disposiciones Transitorias** El presente reglamento entrará en vigencia 180 días después de su publicación. Sin perjuicio a ello, las instalaciones de almacenamiento de sustancias peligrosas dispondrán de los siguientes plazos para ajustarse a sus disposiciones, en los aspectos que indica, lo que contarán desde la referida fecha de publicación; **a)** las existentes a la fecha de su publicación, incluidas cuya autorización esté en trámite a esa fecha, que deban realizar cambios importantes en sus instalaciones o proyectos, tendrán un plazo de dos años; **b)** aquellas empresas que ni aun con el análisis de consecuencia den cumplimiento a los requisitos de distanciamiento de las instalaciones que en este reglamento se establecen, que deban trasladarse o realizar modificaciones de construcción o nuevas construcciones en el mismo sitio, dispondrán un plazo de 5 años; y, **c)** aquellas empresas que tengan más de 2 sucursales y que deban realizar modificaciones de envergadura al interior de sus instalaciones tales como sistema de extinción automático de incendios, tendrán un plazo de 5 años.

RESUELVO:

1. **ORDÉNESE** a la empresa Codelpa Chile S.A R.U.T. representada por el Sr. Agustín Izquierdo Etchebarne R.U.T. con domicilio, para estos efectos en calle de la ciudad de Iquique, dar cumplimiento en breve plazo a contar de la notificación de la presente Resolución, los siguientes requisitos, bajo apercibimiento de sanción severa:

PLAZO INMEDIATO

- I. Para dar cumplimiento cabalmente al art.112 deberá dar cumplimiento a los distanciamientos, debido a que en dicha bodega el tonelaje almacenado supera las 30 t.
- II. Para dar cumplimiento al Artículo 24 deberá señalar debidamente la bodega de almacenamiento con rótulos internos y externos por todos los costados, en la cual se indique clases y divisiones de sustancias almacenadas según NCh. 2190 Of. 2003.
- III. Para cumplir con el Artículo 27, deberá cumplir con las puertas de escape las cuales deben ser fáciles de abrir hacia el exterior y contar con manillas antipánico.
- IV. Para cumplir cabalmente con el Artículo 111 y 119, deberá presentar la documentación que acredite que la instalación eléctrica es a prueba de explosión o intrínsecamente segura, emitida por la autoridad competente.
- V. Para dar cumplimiento al Artículo 109 y 117, deberá contar con un sistema de detección automático de incendio y un sistema de extinción automática de incendio, debido a que la cantidad de inflamables almacenados es superior a 30 toneladas.
- VI. Para dar cabal cumplimiento al Artículo 109 y 117, deberá contar con red húmeda con estanque propio que otorgue autonomía de 60 minutos y sistema de respaldo de generación de energía.
- VII. Para dar cumplimiento al artículo 41, deberá contar con un sistema de contención de derrames con 1,1m³ como mínimo con agentes de absorción y neutralización (sólidos y líquidos).
- VIII. Para dar cumplir con el artículo 48, deberá mantener los pasillos demarcados y despejados.
- IX. Para cumplir con el artículo 21, deberá no sólo contar con las hojas de datos de seguridad de las sustancias en forma digital, sino que también en formato papel a disposición del personal que trabaja en la bodega de almacenamiento.
- X. Deberá dar cumplimiento al orden y limpieza dentro de la instalación, además deberá reemplazar aquellas estanterías de material combustible para productos inflamables e instalar barra antivuelco para aquellos productos que se almacenen en altura.
- XI. De acuerdo al D.S N°594/99, para dar cumplimiento a los artículos 22,27,28 y 30 deberá dar cumplimiento a lo que estipula cada uno de ellos entregando las condiciones sanitarias ambientales básicas para sus trabajadores.

2. **NOTIFIQUESE Y FISCALICESE** el cumplimiento de la presente Resolución por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria de la SEREMI de Salud Región de Tarapacá.
3. El incumplimiento de la normativa vigente y las contenidas en el Código Sanitario y sus Reglamentos complementarios, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el libro X del Código sanitario.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

**SRA. PATRICIA RAMIREZ RODRIGUEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE TARAPACÁ**

Nº Interno 1017/08.07.14
Distribución:
Sr. Agustín Izquierdo E.
C.c.
Departamento Acción Sanitaria
Unidad EIA y CC.
Asesoría Jurídica
Of. Partes



**MPM CRISTINA PONTIGGIA CADIZ
MINISTRO DE FE**